



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

AVISO A LITIGANTES Y COMUNIDAD EN GENERAL

Barranquilla D.E.I.P., 19 de junio de 2020.

Que, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo No. CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, la Circular DESAJBAC20-259 dictada por la Dirección Ejecutiva Seccional del Atlántico, y en especial, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, este Juzgado adecuará su funcionamiento a partir del levantamiento de términos (1° de julio de 2020), a los siguientes parámetros, que desde la divulgación de este instrumento, se entienden de público conocimiento. A saber:

- a) Todas las actuaciones judiciales rituadas en esta instancia, mientras estén vigentes los fundamentos normativos señalados en precedencia, estarán procuradas al **uso permanente y preferente de las TIC's** (*tecnologías de la información y las comunicaciones*), de ahí que, se **DEBERÁN** allegar los memoriales con sus anexos, por la vía técnica autorizada por la judicatura, esto es, en el correo electrónico institucional del despacho (i15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado (23 dígitos), tipo de proceso y partes, etc.
- b) El **teléfono celular** de contacto con la Secretaría del despacho, donde se atenderán A PARTIR de la reapertura de términos, las consultas telefónicas dentro del «*horario laboral*» (8:00 a.m. – 12:00 m. y 01:00 p.m. – 05:00 p.m.), es el siguiente: **301 - 2439538**.
- c) Asimismo, se solicita y exhorta a todos los abogados que inicien nuevos trámites ante esta judicatura, o a los que ya las lleven en curso, a cumplir el **DEBER** de reportar la(s) dirección(es) electrónica(s) de todas las partes, testigos y peritos involucrados en los asuntos materia de acción y representación.
- d) Se recuerda a su vez, el **DEBER** de todos los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 num. 5° del C. G. del P., **comunicar cualquier cambio** de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior que obre en los expedientes.

De conformidad con el inciso segundo del art. 5° del Decreto 806 de 2020, "(...) la dirección de correo electrónico del[os] apoderado [s] (...)deberá[n] **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

e) La aportación física de documentos, así como la atención secretarial presencial, será **excepcional**, a términos de lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y CSJATA20-80 de 2020, sólo cuando las circunstancias especiales así lo ameriten y previo agotamiento de todas las vías e instancias virtuales disponibles, para ese mismo efecto.

En dado caso, previa coordinación telefónica con la Secretaría y formulada la solicitud para ese fin por el interesado en el e-mail institucional (*con todos los datos del proceso correspondiente*), se agendará cita en una fecha y hora disponible, confirmada por ese mismo medio electrónico, en los días y jornada señalados para ese efecto por el órgano administrador de la rama judicial. Siendo **perentorio asistir** cumplidamente a la misma, so riesgo de disiparla. La atención durará máximo 30 minutos, sin perjuicio de prórroga por 15 minutos más, o re-agendamiento en fecha próxima, en atención a la complejidad del asunto de que se trate.

f) En caso de visita presencial a la sede por usuarios o profesionales del derecho, será **OBLIGATORIO** el cumplimiento de las normas sanitarias y de bioseguridad vigentes dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior/Seccional de la Judicatura (*lavado y desinfección de manos, control de temperatura, tapabocas, distanciamiento de 2 mts., etc.*). Están **DESTERRADOS** los saludos cercanos o el contacto físico con empleados del despacho.

g) Se **REITERAN** a su vez los términos del aviso público del pasado 08 de mayo de 2020, informando que continúan vigentes y operacionales los mismos medios tecnológicos ya anunciados para la actividad del Juzgado (T.Y.B.A., microsítio de página web: «www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla» y Twitter: @15pc_civbq).

De manera atenta, se agradece a la ciudadanía la comprensión y colaboración frente a lo aquí anunciado, en especial, dadas las circunstancias actuales de salud pública, y se recomienda e invita a dar repaso para el manejo de las actuaciones judiciales, al contenido y parámetros dispuestos en el CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y demás Acuerdos expedidos para el efecto.

Cordialmente,

FABIÁN GARCÍA ROMERO.
JUEZ

(Original con firma manuscrita)